



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2016
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016)

Opinión núm. 36/2016, relativa a Biram Dah Abeid, Brahim Bilal Ramdane y Djibril Sow (Mauritania)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. El 16 de marzo de 2016, de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Mauritania una comunicación relativa a Biram Dah Abeid, Brahim Bilal Ramdane y Djibril Sow. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-23064 (S) 190117 190117



* 1 6 2 3 0 6 4 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad o cualquier otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Biram Dah Abeid, nacido en 1965, miembro de la etnia haratine, es un abolicionista de la esclavitud. Es el Presidente Fundador de la Iniciativa para el Resurgimiento del Movimiento Abolicionista – Mauritania (IRA-Mauritania), organización no gubernamental que lucha contra la esclavitud, la opresión sexista y el racismo en Mauritania. La IRA-Mauritania ha organizado manifestaciones, huelgas de hambre y marchas por Mauritania y ha liberado a miles de esclavos. Antes de los acontecimientos que son objeto de esta comunicación, el Sr. Abeid fue víctima de hostigamiento, detención arbitraria y persecución en varias ocasiones en el marco de su labor contra la esclavitud en Mauritania.

5. Brahim Bilal Ramdane, nacido en 1966, miembro de la etnia haratine, es un abolicionista de la esclavitud y un antiguo esclavo. El Sr. Ramdane es Vicepresidente de la organización IRA-Mauritania y autor de varios artículos sobre la esclavitud en Mauritania.

6. Djibril Sow, nacido en 1977, es un abolicionista de la esclavitud y el Presidente de Agir pour l'Éducation, le Travail et le Progrès des Droits de l'Homme, organización no gubernamental, más conocida bajo el nombre de KAWTAL, que lucha por poner fin a la esclavitud en Mauritania. KAWTAL trabaja en estrecha colaboración con la IRA-Mauritania. Las dos organizaciones se unen a menudo para protestar pacíficamente contra las consecuencias de la inacción de la policía frente a la esclavitud. El Sr. Sow reside habitualmente en Nuakchot, pero estaba, cuando se presentó esta denuncia, en el extranjero por razones médicas.

7. El 7 de noviembre de 2014, un grupo de activistas de ocho organizaciones no gubernamentales en Mauritania inició una "Caravana de la Libertad", viaje para concienciar a la población de Mauritania sobre las cuestiones relativas a la esclavitud y los derechos sobre la tierra.

8. El 10 de noviembre de 2014, en la ciudad de Thiambène, los activistas de la caravana fueron abordados por la policía, que les entregó una carta del Gobernador de la región de Trarza. En esa carta se prohibía a los activistas superar los límites territoriales de la región de Trarza y se indicaba que toda violación de esa resolución administrativa conllevaría sanciones contra los autores. Los activistas de la caravana decidieron continuar su marcha hacia Rosso para entregar una carta al Gobernador que contenía las quejas de los lugareños sobre las violaciones de sus derechos.

9. La mañana del 11 de noviembre de 2014, los activistas de la caravana fueron detenidos a las afueras de Rosso por unos 600 policías, gendarmes y guardias nacionales fuertemente armados que les prohibieron la entrada en la ciudad. Aunque los activistas declararon que solo querían entrar en Rosso para entregar la carta al Gobernador y que no celebrarían manifestaciones en la ciudad, los agentes de la fuerza pública se negaron a dejarlos entrar. El Sr. Abeid no viajaba con la caravana, pero estaba en Rosso, de camino al Senegal, cuando se produjo la confrontación. Acudió al lugar de los hechos para tratar de negociar una solución.

10. Poco después de que el Prefecto ordenara a los activistas que se dispersaran, los agentes de la fuerza pública utilizaron la fuerza contra la caravana. El Sr. Abeid y el Sr. Sow fueron detenidos por los gendarmes y llevados a la gendarmería de Rosso. Una vez allí, los gendarmes los separaron y pidieron al Sr. Sow que denunciara al Sr. Abeid y los demás activistas de la caravana, que pertenecían al grupo étnico haratine. El Sr. Sow se negó. El Sr. Ramdane fue detenido por la policía y recibió una paliza antes de ser llevado a la comisaría de policía de Rosso. Otros siete activistas fueron detenidos y llevados a la comisaría de policía. Todos los activistas detenidos, a excepción del Sr. Sow, eran de origen hartani.

11. Los agentes de la fuerza pública que practicaron las detenciones no mostraron ninguna orden para ello. Al parecer, los activistas fueron detenidos por orden del Gobernador de la región de Trarza. Durante la detención, los gendarmes, los policías y los guardias nacionales utilizaron gases lacrimógenos para neutralizar a los activistas. Algunos de ellos fueron golpeados por la policía con porras.

12. Durante tres días, los Sres. Abeid, Ramdane y Sow permanecieron detenidos en régimen de incomunicación en celdas estrechas y sucias en la comisaría de policía de Rosso.

13. El 12 de noviembre de 2014, el día después de la detención de los tres hombres, la policía cerró la sede de la IRA-Mauritania en Nuakchot.

14. El 14 de noviembre de 2014, los Sres. Abeid, Ramdane y Sow fueron llevados ante el Tribunal Penal de Rosso e interrogados por un juez y el fiscal. Sus abogados estaban presentes, pero no se les había permitido reunirse con ellos antes de esa audiencia. El juez informó a los detenidos de las acusaciones en su contra: administración de una organización no reconocida; organización de una manifestación pública no autorizada; agresión contra las fuerzas de seguridad; y atentado contra la autoridad. Los abogados de los acusados solicitaron la puesta en libertad de todos los activistas detenidos de la caravana en espera de juicio, pero el juez solo concedió la libertad bajo fianza al Sr. Sow, así como a otro activista debido a su edad avanzada y mala salud. El juez no explicó las razones por las que se negó a poner en libertad bajo fianza a los demás activistas, incluidos los Sres. Abeid y Ramdane.

15. El 28 de noviembre de 2014, el Presidente de Mauritania se refirió públicamente a este tema en su discurso a la nación con motivo del 54º aniversario de la independencia del país. Al parecer, declaró lo siguiente: “Mientras esté en el poder, Biram no verá el sol”. El 18 de diciembre de 2014, en una cumbre de varios Jefes de Estado africanos, el Presidente de Mauritania trató, ante la prensa, a los activistas de la caravana de “delincuentes que debían ser castigados”. Esas declaraciones fueron difundidas por la televisión nacional y la radio.

16. El 24 de diciembre de 2014, el tribunal escuchó los argumentos de ambas partes. Los abogados de los Sres. Abeid, Ramdane y Sow pudieron reunirse con ellos, pero los guardias de la prisión estuvieron presentes a lo largo de todas las entrevistas que, por lo tanto, no pudieron ser confidenciales. El juicio fue público y los detenidos pudieron ser defendidos por sus abogados. La acusación argumentó que los detenidos se habían pronunciado en contra del Gobierno y habían actuado violentamente durante el incidente del 11 de noviembre de 2014, pero no presentó ningún testigo ni prueba al respecto. El juez desestimó la solicitud presentada por los abogados de la defensa de que se investigaran los malos tratos infligidos al Sr. Ramdane y los otros dos activistas. Durante el juicio, el fiscal trató a los detenidos de agitadores que intentaban desencadenar una guerra civil en Mauritania.

17. El juicio finalizó el 30 de diciembre de 2014. El juez, una vez más y sin explicación alguna, desestimó la solicitud de los abogados de la defensa de que se pusiera en libertad bajo fianza a todos los activistas de la caravana a la espera de la sentencia.

18. El 15 de enero de 2015, los Sres. Abeid, Ramdane y Sow fueron condenados por el Tribunal a dos años de prisión por los delitos de “rebelión no armada” y “atentado contra la autoridad”, de conformidad con el artículo 193, párrafo 2, del Código Penal mauritano. Inmediatamente después de que se dictara la sentencia, en la noche del 15 de enero de 2015, los tres hombres fueron trasladados de Rosso a una cárcel en Aleg, es decir, a unos 210 km de Rosso. La cárcel de Aleg no está bajo la jurisdicción del Tribunal de Apelación de Nuakchot, donde los abogados de la defensa habían interpuesto un recurso. Además, ese traslado separó a los detenidos de su base familiar, sus amigos y sus simpatizantes en Rosso.

19. En respuesta a la solicitud de los abogados de la defensa de que se volviera a trasladar a los tres hombres a la cárcel de Rosso, el Tribunal Supremo de Mauritania indicó que la competencia sobre los tres casos se había transferido a Aleg.

20. Según la fuente, las condiciones en la cárcel de Aleg eran extremadamente duras. Los Sres. Abeid, Ramdane y Sow estaban detenidos en una celda de aproximadamente 6 m² que no tenía más que una pequeña ventilación en la parte superior de las paredes. No se les permitía salir de su celda, que estaba infestada de bichos y mosquitos. No disponían de colchón, mosquitera ni alimentos y, al principio, no podían recibir visitas. Debido a esas condiciones, el estado de salud de los Sres. Sow y Abeid se ha deteriorado. El Sr. Sow, en particular, ha desarrollado problemas gastrointestinales, cálculos renales y una afección cutánea. El Sr. Abeid sufría dolores de espalda que se volvieron tan intensos que el simple hecho de mantenerse de pie le resultaba difícil. Los Sres. Sow y Abeid, en muchas ocasiones, solicitaron un médico para recibir tratamiento. El 22 de febrero de 2015, ante el empeoramiento de la afección cutánea del Sr. Sow, las autoridades lo trasladaron a Nuakchot, donde le permitieron visitar a un médico. El 29 de junio de 2015, el Sr. Sow fue puesto en libertad provisionalmente por motivos de salud. El 10 de agosto de 2015, el Sr. Sow se fue de Mauritania para recibir tratamiento médico. Como esa puesta en libertad era provisional, si el Sr. Sow regresara a Mauritania, podría volver a ser encarcelado.

21. El 20 de agosto de 2015, el Tribunal de Apelación de Aleg confirmó la sentencia de primera instancia. Los Sres. Abeid y Ramdane y sus abogados boicotearon el juicio en apelación porque se celebró en el Tribunal de Apelación de Aleg en lugar del Tribunal de Apelación de Nuakchot, que era el que tenía competencia para entender en esta causa. Aunque ningún representante de los acusados estuvo presente en la sala de vistas, según la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación tanto estos como sus abogados estuvieron presentes. Esta sentencia confirmó la sentencia condenatoria sobre la base de los artículos 101 y 191 del Código Penal de Mauritania, aunque en la sentencia en primera instancia solamente se concluyó que había habido una violación del artículo 193, párrafo 2, del Código Penal.

22. El 13 de noviembre de 2015, los Sres. Abeid y Ramdane fueron trasladados a una cárcel de Nuakchot.

23. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Abeid, el Sr. Ramdane y el Sr. Sow es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de los criterios aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo. Además, la detención y la prisión de los Sres. Abeid y Ramdane son arbitrarias de conformidad con la categoría V.

24. Según la fuente, las tres personas fueron detenidas, encarceladas y procesadas debido a su labor como abolicionistas de la esclavitud y por el ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica. La carta del Gobernador de la región de Trarza y la posterior advertencia del Prefecto local trataban de impedir que los activistas entraran en Rosso, para poner fin a su campaña de concienciación de la población y sus esfuerzos de documentación de las violaciones relacionadas con la esclavitud y los derechos sobre la tierra. Durante las

audiencias del Tribunal Penal de Rosso, el fiscal llegó a argumentar que el presunto discurso de los acusados contra el Gobierno era una prueba de su culpabilidad. De hecho, en su sentencia, el Tribunal Penal de Rosso declaró en particular que “todo acto de desobediencia, ya sea de palabra, gesto u obra, se considera que forma parte de los casos previstos en la definición de desobediencia a la autoridad”. Antes de la detención de 2014, tanto los activistas de la IRA-Mauritania como los de KAWTAL habían sido acosados, golpeados, detenidos y encarcelados por la policía durante manifestaciones pacíficas contra la esclavitud.

25. La fuente informa de que los Sres. Abeid, Ramdane y Sow fueron privados de la protección de las normas internacionales sobre el derecho a un juicio imparcial y con las debidas garantías procesales durante el período en el que estuvieron privados de libertad, en violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Más concretamente, la fuente sostiene que, en violación del artículo 14, párrafo 2, del Pacto, el Gobierno, al más alto nivel, ha violado el derecho de los acusados a la presunción de inocencia, expresando públicamente que eran culpables. La fuente también afirma que, dada la potestad del Presidente para nombrar y remover a los jueces al más alto nivel, así como el favoritismo imperante en el Ministerio de Justicia, los tribunales del país no funcionan de manera independiente y libres de toda injerencia política. Tal influencia queda reflejada en el presente caso en la incapacidad del Tribunal Penal de Rosso de actuar de manera imparcial dictando una sentencia debidamente motivada. El Tribunal ignoró el hecho de que la acusación no había podido presentar ninguna prueba en apoyo de las acusaciones formuladas. La fuente añade que no se permitió a los Sres. Abeid, Ramdane y Sow hablar con sus abogados en privado. Además, la fuente indica que el proceso en apelación no se celebró conforme a la ley: el Tribunal de Apelación de Aleg no procedió a un examen exhaustivo de la causa; no tuvo en cuenta el hecho de que la acusación no había presentado ninguna prueba en apoyo de las acusaciones contra los activistas; y confirmó la sentencia del tribunal de instancia en virtud de los artículos 101 y 191 del Código Penal, a pesar de que el Tribunal Penal de Rosso había condenado a los activistas en virtud del artículo 193, párrafo 2, modificando de ese modo, sin explicación alguna, los fundamentos jurídicos de la condena de los acusados. Por consiguiente, la fuente llega a la conclusión de que no se ha respetado plenamente el derecho de apelación de los denunciantes, lo cual constituye una violación del artículo 14, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. La fuente afirma también que la detención y el encarcelamiento de los Sres. Abeid y Ramdane son arbitrarios y entran dentro de la categoría V del Grupo de Trabajo porque han sido objetivo del Gobierno en parte debido a su pertenencia al grupo hartani, lo cual constituye discriminación por razón del origen étnico. La fuente indica que de los diez activistas de la caravana procesados por su participación en el incidente del 11 de noviembre de 2014, solo el Sr. Sow no pertenece a la comunidad hartani. Durante el juicio y la detención, las autoridades han tratado al Sr. Sow de manera preferencial en comparación con los demás activistas, que son todos de la etnia hartani. El trato más favorable concedido al Sr. Sow comparado con el de los demás acusados ilustra el trato discriminatorio del tribunal y el Gobierno.

Respuesta del Gobierno

27. El 16 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo envió a Mauritania una comunicación que contenía las alegaciones anteriores. El Gobierno tenía entonces 60 días para responder y el Grupo de Trabajo indicó que se esperaba esa respuesta para el 15 de mayo de 2016 a más tardar, pero que el Gobierno podía solicitar una prórroga de 30 días si las circunstancias así lo permitían. Hasta la fecha, 25 de agosto de 2016, Mauritania no ha respondido ni ha solicitado ninguna prórroga. El Grupo de Trabajo deplora la falta de

cooperación y continuará su examen en cuanto al fondo de conformidad con sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

28. La práctica continua de la esclavitud en Mauritania no es un misterio y muchas instituciones hablan de ello¹. Los hechos comunicados por la fuente son conocidos por el público, por no hablar de que la fuente ha presentado documentos administrativos y judiciales en apoyo de su relato. Por lo tanto, la fiabilidad y la credibilidad de la fuente y su información no están en entredicho. El silencio del Gobierno, que decidió no refutar las alegaciones creíbles en su contra, no hace más que reforzar la sensación inicial del Grupo de Trabajo. Por lo tanto, hay que conceder todo el crédito al relato de la fuente.

29. Los Sres. Abeid, Ramdane y Sow fueron detenidos el 11 de noviembre de 2014 durante una marcha de concienciación contra la esclavitud en Mauritania, sin que se haya demostrado ningún atentado contra el orden público que justifique la restricción del ejercicio de sus libertades de asociación, reunión y expresión. Fueron sometidos a diversos malos tratos, durante la detención en algunos casos y durante el encarcelamiento en todos ellos. En el proceso penal al que se los sometió se incurrió en diversas irregularidades que afectaron a sus derechos como acusados. Además, los Sres. Abeid y Ramdane recibieron en parte un trato diferente al del Sr. Sow, y la única razón para ello parece ser la pertenencia de los primeros a la etnia de los haratines o los moros negros. La práctica de la discriminación contra este grupo étnico es bien conocida en Mauritania² y el silencio del Gobierno no deja más opción al Grupo de Trabajo que creer a la fuente.

30. El 15 de enero de 2015, los Sres. Abeid, Ramdane y Sow fueron condenados a dos años de prisión firme y trasladados a la cárcel de Aleg, donde empezaron a sufrir problemas de salud debido a unas condiciones de detención más duras todavía. En el caso del Sr. Sow, esos problemas eran tales que fue puesto temporalmente en libertad el 29 de junio de 2015 y pudo abandonar el país el 10 de agosto de 2015 para recibir tratamiento. El 20 de agosto de 2015, el Tribunal de Apelación de Aleg confirmó la condena, pero se refirió a otras disposiciones del Código Penal diferentes de aquellas en las que se había basado el juez de instancia. Los Sres. Abeid y Ramdane fueron puestos en libertad el 17 de mayo de 2016 después de que el Tribunal Supremo recalificara el delito por el que habían sido condenados. La nueva calificación llevaba aparejada una pena máxima de un año de prisión y ellos ya habían permanecido más de 12 meses recluidos.

¹ Véanse el informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/31/56), párrs. 39 y 78; la recopilación preparada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre Mauritania (A/HRC/WG.6/23/MRT/2), más concretamente la referencia específica a los haratines en el párrafo 34; Anti-Slavery International, Minority Rights Group International y SOS-Esclaves, comunicación conjunta para el Examen Periódico Universal de Mauritania, 23^{er} período de sesiones, octubre y noviembre de 2015, 23 de marzo de 2015, disponible en línea en la dirección siguiente: www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2016/u/1_upr_submission_on_mauritania_2015.pdf; Walk Free Foundation, *L'indice mondial de l'esclavage*, 2013, disponible en línea en la dirección siguiente: www.haiti-now.org/wp-content/uploads/2013/01/2013-Global-Slavery-Index-French.pdf; véase también el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a Mauritania (A/HRC/15/20/Add.2); Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, comunicaciones 54/91-61/91, 98/93-164/97, 196/97-210/98, Malawi Africa Association, Amnistía Internacional, Sra. Sarr Diop, Union interafricaine des droits de l'homme y Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), Collectif des veuves et ayants-droit, Asociación Mauritana de Derechos Humanos/Mauritania (véanse los datos sociológicos de este caso).

² Véanse especialmente los informes mencionados de los procedimientos especiales relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud (A/HRC/15/20/Add.2) y las minorías (A/HRC/31/56).

31. El Grupo de Trabajo observa que, al parecer, a principios del mes de julio de 2016, varios miembros de la organización IRA-Mauritania fueron detenidos y encarcelados sin motivo alguno, por lo que hay razones para creer que la persecución sufrida por las personas afectadas por el presente caso sigue siendo una realidad continua. Por consiguiente y de conformidad con el párrafo 17 de los métodos de trabajo, es importante examinar este caso en cuanto al fondo, especialmente habida cuenta de que la puesta en libertad se produjo al final de la ejecución de la pena.

32. La fuente argumentó que la situación que presentaba se inscribía en las categorías II, III y V definidas en sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo estudiará todas esas categorías antes de adoptar una decisión.

33. Según los métodos de trabajo, la categoría II se aplica “cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Por lo tanto, esta categoría protege, entre otros, a los defensores de los derechos humanos. En el presente caso, las tres víctimas tienen sin duda alguna tal condición. Militan contra la esclavitud y en favor de que se respeten los derechos de las personas víctimas de ese fenómeno. Su papel es esencial y el derecho internacional los protege. Las acusaciones contra ellos muestran que son perseguidos por el papel que han decidido desempeñar en su sociedad y nada más. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo está convencido de que su detención es arbitraria en el marco de la categoría II.

34. El derecho a un juicio imparcial está protegido por la categoría III. En este caso, las violaciones de ese derecho fueron múltiples. En primer lugar, su derecho a asistencia jurídica se limitó indebidamente, puesto que sus abogados no pudieron reunirse con ellos antes de la primera audiencia y las posteriores entrevistas con los abogados se celebraron en presencia de los guardias. Además, hubo una injerencia importante del Presidente de la República mediante sus diversas declaraciones sobre los acusados, especialmente el Sr. Abeid, antes de la apertura del juicio y la posterior condena. Esa injerencia constituye una violación de la presunción de inocencia prevista en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como una influencia indebida que afecta a la independencia y la imparcialidad del tribunal (artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14, párrafo 1, del Pacto). Cabe añadir la detención en régimen de incomunicación durante los tres primeros días, que no podía no afectar a la salud mental de las víctimas. Esa violación es lo suficientemente grave como para que el juicio sea parcial y, por lo tanto, la posterior detención arbitraria en el marco de la categoría III.

35. Por último, la categoría V de la detención arbitraria protege a todos contra las detenciones que constituyan una violación del derecho internacional por razones de discriminación. En el presente caso, se produjeron dos grandes discriminaciones. En primer lugar, la discriminación de los abolicionistas de la esclavitud en Mauritania. Como esos abolicionistas eran defensores de los derechos humanos, la categoría II es más apropiada, puesto que es más específica para ese tipo de personas. Además, la discriminación de los haratines afectó a los Sres. Abeid y Ramdane. Esa discriminación es habitual en Mauritania a pesar de los intentos de erradicarla. Dio lugar a una detención más prolongada y diferentes condiciones para esas dos personas. Conviene sancionarla reconociendo que las detenciones del Sr. Abeid y el Sr. Ramdane son también arbitrarias en el marco de la categoría V.

36. Como conclusión del análisis, muchos de los derechos vulnerados en el presente caso competen a otros procedimientos especiales a los que se habrían de remitir.

Decisión

37. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La detención y el encarcelamiento del Sr. Abeid, el Sr. Ramdane y el Sr. Sow son arbitrarios en el marco de las categorías II y III definidas en el párrafo 8 de los métodos de trabajo, y las detenciones del Sr. Abeid y el Sr. Ramdane son también arbitrarias en el marco de la categoría V. El Grupo de Trabajo celebra que la detención haya cesado y recuerda que el Gobierno de Mauritania tiene la obligación de otorgar una reparación adecuada a las víctimas.

38. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita una reparación adecuada para las tres víctimas, que incluya la garantía de no repetición, que reviste en este caso particular interés dada la reciente información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la persecución continua de los abolicionistas en Mauritania.

39. Finalmente y de conformidad con el párrafo 33, apartado a), de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitirá los alegaciones anteriores a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Procedimiento de seguimiento

40. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

a) Si los Sres. Abeid, Ramdane y Sow han obtenido reparación, en particular en forma de indemnización;

b) Si se ha investigado la violación de los derechos de los Sres. Abeid, Ramdane y Sow y, de ser así, el resultado de la investigación;

c) Si Mauritania ha aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

41. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

42. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

43. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³.

[Aprobada el 25 de agosto de 2016]

³ Véase la resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.